

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXXXVII MES IV

Caracas, lunes 25 de enero de 2010

Número 39.353

SUMARIO

Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores

Resolución mediante la cual se otorga el conocimiento para que la Embajada de la República del Sudán, alquile el inmueble ubicado en la dirección que en ella se indica.

Ministerio del Poder Popular para Economía y Finanzas SENIAT

Providencia por medio de la cual se desincorporan especies grabadas de la cuenta de especies fiscales de la división de especies fiscales de la Gerencia Financiera Administrativa.

Providencia mediante la cual se concede la autorización a la empresa Agri Bienes, C.A para establecer y operar un almacén general de depósito.

Ministerio del Poder Popular para el Turismo

Actas.

Providencia mediante la cual se prohíbe el funcionamiento y operación de cajeros electrónicos de Bancos y Otras Instituciones Financieras dentro de los establecimientos de casinos y salas de bingos.

Providencia mediante la cual se establece dentro de los establecimientos de casinos y salas de bingos la obligación de informar a las jugadoras y jugadores de los daños que causa la ludopatía.

Providencia mediante la cual se establece que las empresas licenciatarias de casinos y salas de bingos que a partir de la presente fecha pretendan desarrollar actividades fuera del horario establecido en el artículo anterior, deberán abastecerse enteramente por unidades de producción autónoma de energía eléctrica, garantizando siempre la calidad y seguridad de los servicios prestados a los usuarios.

Ministerio del Poder Popular para la Salud

Resolución por la cual se designa al ciudadano Brunildo Dávila González, como Habilitador General (E), adscrito a la Dirección General de la Oficina de Gestión Administrativa de este Ministerio.

Ministerio del Poder Popular para el Ambiente

Providencia mediante la cual se dicta la metodología, fórmulas, modelo y criterios técnicos que regulan las tarifas de los servicios de agua potable y de saneamiento prestados por las Empresas Hidrológicas Regionales, filiales de la Compañía Anónima Hidrológica Venezolana, HIDROVEN, C.A.

Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias

Resolución por la cual se designa a la Lic. María Carolina Rodríguez Briceño, como Directora General Encargada de la Oficina de Recursos Humanos de este Ministerio.

Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información

Resoluciones mediante las cuales se otorga pensión de sobreviviente y Jubilación a los ciudadanos que en ellas se mencionan.

Ministerio del Poder Popular para las Comunas y Protección Social

Resoluciones mediante las cuales se otorga Jubilación Especial a los ciudadanos que en ellas se mencionan.

Defensoría del Pueblo

Resolución por la cual se designa a la ciudadana Yunis María Narváez Díaz, como Defensora Delegada Especial con Competencia a Nivel Nacional en el Área de Salud y Seguridad Social.

Resolución por la cual se designa a la ciudadana Mirtha Sara Morales Castellanos, como Defensora Adjunta, adscrita a la Defensoría Especial con Competencia a Nivel Nacional en materia Ambiental.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO
DM/DP N° 044

CARACAS 22 de enero de 2010

199° y 150°

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto N° 5.106 de fecha 08 de enero de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.600 de fecha 09 de enero de 2007, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los Artículos 62 y 77 numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; y de conformidad con el artículo 12 de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas.


CONSIDERANDO

La solicitud de autorización formulada por la Honorable Embajada de la República del Sudán, mediante Nota Verbal N° SEC/ ES/ AF/ 7/ 1/ G de fecha 23 de noviembre de 2009, para arrendar un inmueble en el territorio de la República Bolivariana de Venezuela para que sirva como Sede de esa Misión Diplomática.

RESUELVE

Otorgar el consentimiento para que la Embajada de la República del Sudán, alquile el inmueble ubicado en la Urbanización Parque Sebucán, Avenida Principal de Los Choros, Villa "ISA", del Municipio Sucre del estado Miranda.

Comuníquese y Publíquese

 NICOLÁS MADURO MOROS
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA ECONOMÍA Y FINANZAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA ECONOMÍA Y FINANZAS
SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y
TRIBUTARIA

Número: SNAT/2010/0005

Caracas, 25 ENE 2010

199° y 150°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Considerando

Que existen en la Cuenta de Especies Fiscales de la División de Especies Fiscales adscrita a la Gerencia Financiera Administrativa, timbres fiscales obsoletos, dañados y fuera de uso.

RESUELVE

ARTICULO UNICO. Ordenar la publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela de la Providencia No. 01 de fecha 22 de enero de 2010, mediante la cual se dicta la metodología, formulas, modelo y criterios técnicos que regulan las tarifas de los servicios de agua potable y de saneamiento prestados por las Empresas Hidrológicas, filiales de la Compañía Anónima Hidrológica Venezolana, HIDROVEN C.A, cuyo texto aparece integro a continuación de la presente Resolución.

Comuníquese y publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional.

YUVIRI ORTEGA LOVERA
Ministra del Poder Popular para el Ambiente

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
C.A. HIDROLOGICA VENEZOLANA HIDROVEN
PRESIDENCIA

PROVIDENCIA No. 01 del 22 de enero de 2010

De conformidad con la Disposición Transitoria Novena de la Ley Orgánica para la Prestación de los Servicios de Agua Potable y de Saneamiento.

CONSIDERANDO

Que los costos del personal y de los insumos necesarios para la prestación de los servicios públicos de agua potable y de saneamiento, han sufrido aumentos entre los que se encuentran, la electricidad, el cloro y otros productos químicos requeridos para tratar el agua, así como las partes, repuestos y equipos tanto de origen extranjero como de origen nacional.

CONSIDERANDO

Que el uso racional del agua potable permitirá ampliar y mejorar los servicios, así como evitar su degradación innecesaria, a objeto de garantizar su disponibilidad futura, en calidad y cantidad.

Se dicta la siguiente metodología, fórmulas, modelo y criterios técnicos que regulan las tarifas de los servicios de agua potable y de saneamiento prestados por las Empresas Hidrológicas Regionales, filiales de la Compañía Anónima Hidrológica Venezolana, HIDROVEN C.A.

Artículo 1. A los efectos de la aplicación de la presente Providencia, se establecen las siguientes definiciones:

a) Definición de los servicios:

- **Servicio público de agua potable:** es la entrega de agua a los suscriptores o usuarios, mediante la utilización de tuberías. Comprende los procesos de producción y distribución de agua potable.
- **Servicio público de saneamiento:** es la recolección por tuberías de las aguas servidas de los inmuebles y comprende los procesos de recolección, tratamiento y disposición final.

b) **Uso Residencial: Residencial 1, Residencial 2 y Residencial 3**

Corresponde a todo inmueble destinado exclusivamente a vivienda o habitación familiar.

Para clasificar al suscriptor dentro de estas categorías de Uso Residencial, la empresa prestadora de los servicios públicos de agua potable y de saneamiento, utilizará una metodología adecuada que tomara en cuenta las variables claves relacionadas con la zona residencial o ubicación geográfica donde se encuentre el inmueble y las características de la vivienda, sus servicios y equipamiento (jardín piscina, tv., cable, etc.).

c) **Uso Comercial: Comercial A y Comercial B**

Corresponde a todo inmueble donde se realicen actividades comerciales y los destinados a labores propias de oficina.

Para clasificar al suscriptor dentro del Uso Comercial, la empresa prestadora de los servicios públicos de agua potable y de saneamiento, lo hará según la utilización del agua. En aquellos inmuebles donde el agua sea un insumo esencial y principal para realizar la actividad comercial o el servicio que se preste, tales como: clínicas, hoteles, pensiones, auto lavados, lavanderías y/o tintorerías, viveros, peluquerías, entre otros; se clasificara en comercial A. Aquellos inmuebles donde el agua no es un insumo esencial y principal para realizar la actividad comercial o el servicio que se preste se clasificaran en Comercial B.

d) **Uso Industrial: industrial A y Industrial B.**

Corresponde a los inmuebles donde se realicen actividades de naturaleza industrial. Para clasificar al suscriptor dentro del Uso Industrial, la empresa prestadora de los servicios públicos de agua potable y de saneamiento, lo hará según la utilización del agua. En aquellos inmuebles donde el agua sea un insumo esencial y principal para realizar la actividad industrial serán industrial A. En aquellos inmuebles donde el agua no es un insumo esencial y principal para realizar la actividad industrial serán clasificados como Industrial B.

e) **Precio Medio Referencial de los servicios públicos de agua potable y de recolección de las aguas servidas (PMR)**

Es la variable básica que al aplicarse a la estructura tarifaria, genera las tarifas, siendo su unidad; bolívares por metro cúbico de agua (Bs. /m³).

Maria Belisario M.
Ministerio del Poder Popular
para el Turismo

cnel. (GNE) Néstor Luis Reverol Torres
Oficina Nacional Antidrogas
O. N. A.

Tarek El Aissami
Ministerio del Poder Popular para
Relaciones Interiores y Justicia

José David Cabeño Rondón
Ministerio del Poder Popular
para Economía y Finanzas.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

NÚMERO 023 25 DE ENE DE 2010
199º y 150º

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto N° 6.840 de fecha 31 de julio de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.232 de la misma fecha de conformidad con lo dispuesto en los numerales 2, 15 y 19 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en los artículos 5 numeral 2, 17, 18 y 19 último aparte de la Ley del Estatuto de la Función Pública, así como el artículo 49 del Reglamento Orgánico de este Ministerio, artículos 161 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, 51 y 52 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, artículos 6, 7, y 23 de la Ley Contra la Corrupción; este Despacho Ministerial;

RESUELVE

Artículo 1. ~~Artículo 1. Designar al ciudadano BRUNILDO DÁVILA GONZÁLEZ, titular de la cédula de identidad N° V- 11.467.200, para ocupar el cargo de libre nombramiento y remoción como HABILITADOR GENERAL (E), adscrito a la Dirección General de la Oficina de Gestión Administrativa del Ministerio del Poder Popular para la Salud.~~

Artículo 2. ~~Se autoriza al ciudadano BRUNILDO DÁVILA GONZÁLEZ, antes identificado, en su carácter de HABILITADOR GENERAL (E), para que actúe como Cuantadante~~

Artículo 3. ~~La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.~~

Notifíquese y Publíquese.

Cnel. ORNELIS RONDARO ROVA
Ministro del Poder Popular para la Salud
Decreto N° 6.840 del 31 de julio de 2009
Gaceta Oficial N° 39.232 del 31 de julio de 2009

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL AMBIENTE

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL AMBIENTE

RESOLUCIÓN N° 0013 Caracas, de de 2010
22 ENE 2010
AÑOS 199º y 150º

Por disposición del ciudadano Presidente de la República, en ejercicio de las competencias atribuidas por los artículos 77, numerales 9 y 27 y 119, numeral 2 del Decreto No. 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008, en concordancia con el artículo 12 de la Ley ejusdem.

f) Estructura Tarifaria

Es una matriz de factores para las diferentes modalidades de uso, rango de consumos y procesos. Esta matriz, una vez multiplicada por el Precio de los servicios públicos de agua potable y de recolección de aguas servidas (P) de cada sistema o Centro Poblado, determina las tarifas de cada uno de ellos.

g) Tarifas

Valor determinado por la multiplicación de la estructura tarifaria y los precios medios referenciales de los servicios públicos de agua potable y de recolección de aguas servidas (PMR) con el fin de establecer los precios para los diferentes sistemas o centro poblados, por modalidades de uso y rango de consumos. Al multiplicar estas tarifas por el consumo, según el uso y los rangos de consumo, se determina el monto a facturar al suscriptor o usuario como contraprestación por la prestación de los servicios de agua potable y recolección de las aguas servidas.

h) Consumo

Volumen de agua en M³ entregada al suscriptor por un periodo de tiempo determinado.

i) Cargo Fijo

Refleja el costo de asegurar la disponibilidad de los servicios a los suscriptores, independientemente del consumo realizado.

j) Exceso de consumo

Es la porción de agua potable consumida por los suscriptores más allá del consumo razonable.

k) Cargo Variable

Refleja el costo de los volúmenes consumidos de agua potable, así como los volúmenes descargados de aguas servidas.

A efectos de determinar el uso del inmueble, en aquellos donde se verifique la existencia de Usos múltiples, la empresa prestadora determinará cuál es el Uso predominante en el inmueble a los fines de clasificar al suscriptor y aplicar la tarifa correspondiente.

Artículo 2. Se fijan los precios medios referenciales (PMR) máximos por los servicios públicos de agua potable y de recolección de las aguas servidas para las empresas prestadoras según los sistemas y ciudades atendidos, según se indican en la tabla que sigue:

EMPRESAS	PMR Bs./m ³
HIDROANDES	0.60
HIDROCENTRO	1.00
HIDROCARIBE	0.95
HIDROCAPITAL	1.00
HIDROFALCON	0.95
HIDROLAGO	0.95
HIDROLLANOS	0.60
HIDROPAEZ	0.60
HIDROSUROESTE	0.80

El PMR de cada sistema estará afectado por un factor dependiendo del USO, la zona geográfica y la actividad económica a la cual esta destinado el inmueble de acuerdo a la siguiente tabla:

TARIFA	FACTORES
RESIDENCIAL 1	0,75
RESIDENCIAL 2	1
RESIDENCIAL 3	1,50
COMERCIAL B	1,5 ó 2
COMERCIAL A	2 ó 2,25
INDUSTRIAL B	2,25 ó 2,5
INDUSTRIAL A	2,5 ó 3

Para efectos de la facturación por los servicios públicos de agua potable y de recolección de aguas servidas, en aquellas ciudades, poblaciones o sistemas que no están indicados en la tabla anterior, se aplicará el Precio del sistema o centro poblado más cercano y con características similares, dentro del ámbito de actuación de la empresa prestadora.

Artículo 3. La estructura tarifaria a aplicar para obtener las tarifas por la prestación de los servicios públicos de agua potable y de recolección de aguas servidas se construye con las variables relacionadas a los usos y a los rangos de consumos, según la siguiente tabla:

USOS	CARGO FIJO	CARGO VARIABLE	EXCESO	EXCESO
	50 M3/mes	Hasta la dotación	Hasta 1,5 dotación	Mayor a 1,5 dotación
INDUSTRIAL A	(2,5 ó 3,0) x PMR	(2,5 ó 3,0) x PMR	4,00 x PMR	7,00 x PMR
	40 M3/mes	Hasta la dotación	Hasta 1,5 dotación	Mayor a 1,5 dotación
INDUSTRIAL B	(2,25 ó 2,50) x PMR	(2,25 ó 2,50) x PMR	4,00 x PMR	7,00 x PMR
	30 M3 /MES	Hasta la dotación	Hasta 1,5 dotación	Mayor a 1,5 dotación
COMERCIAL A	(2,0 ó 2,25) x PMR	(2,0 ó 2,25) x PMR	4,00 x PMR	7,00 x PMR
COMERCIAL B	(1,5 ó 2,0) x PMR	(1,5 ó 2,0) x PMR	4,00 x PMR	7,00 x PMR
	15 M3/mes	>15m ³ - ≤40M3/mes	>40 m ³ ≤100m ³ /mes	> 100 m ³ /mes
RESIDENCIAL 1	0,75 x PMR	1,00 x PMR	3,50 x PMR	5,00 x PMR
RESIDENCIAL 2	1,00 x PMR	1,00 x PMR	3,50 x PMR	5,00 x PMR
RESIDENCIAL 3	1,50 x PMR	1,50 x PMR	3,50 x PMR	5,00 x PMR

Las empresas prestadoras analizarán en cada caso, la procedencia del cobro de cargos por exceso de consumo a los usuarios o suscriptores dentro del uso Residencial Social.

Artículo 4. La facturación del servicio público de agua potable y de recolección de las aguas servidas para los suscriptores clasificados en los usos Industriales será de acuerdo al siguiente esquema:

Industrial A:

- Un cargo fijo correspondiente a 50 m³ mensuales, multiplicado por el 2,5 ó el 3,0 del PMR correspondiente a la localidad. Este volumen no podrá ser menor a 50m³/mes
- Un cargo variable calculado hasta la dotación multiplicado por el 2,5 ó el 3,0 del PMR correspondiente a la localidad.
- Un cargo variable por exceso de consumo medido de acuerdo al consumo del periodo de facturación, con la tarifa correspondiente a la localidad y según los

rangos de consumos establecidos en la estructura tarifaria indicada en el artículo 3 de esta Providencia Administrativa.

Industrial B:

- Un cargo fijo, correspondiente a 40 m³ mensuales multiplicado por 2,25 ó 2,50 del PMR correspondiente a la localidad. Este volumen no podrá ser menor a 40 m³/mes.
- Un cargo variable calculado hasta la dotación multiplicado por el 2,25 ó el 2,50 del PMR correspondiente a la localidad.
- Un cargo variable por exceso de consumo medido calculado de acuerdo al consumo del periodo de facturación, con la tarifa correspondiente a la localidad según los rangos de consumo indicados en el artículo 3 de esta Providencia Administrativa.

Las empresas prestadoras fijarán los factores del cargo variable dependiendo de la zona geográfica y la actividad económica del establecimiento industrial previa autorización de la Compañía Anónima Hidrológica Venezolana, HIDROVEN C.A.

Artículo 5. La facturación del servicio público de agua potable y de recolección de las aguas servidas para los suscriptores clasificados en los usos comerciales será de acuerdo al siguiente esquema:

Comercial A:

- Un cargo fijo correspondiente a 30 M3 mensuales, multiplicado por 2,0 ó 2,25 del PMR correspondiente a la localidad. Este volumen no podrá ser menor a 30m³/mes.
- Un cargo variable calculado hasta la dotación multiplicada el PMR por el factor determinado desde 2,0 ó 2,25 correspondiente a la localidad.
- Un cargo variable por exceso de consumo medido por encima de la dotación de acuerdo al consumo del periodo de facturación, con la tarifa correspondiente a la localidad y según los rangos de consumo establecidos en la estructura tarifaria indicada en el capítulo 3 de esta resolución.

Comercial B:

- Un cargo fijo, correspondiente a 30 m³ mensuales multiplicado por 1,50 ó 2,0 del PMR correspondiente a la localidad. Este volumen no podrá ser menor a 30 m³/mes.
- Un cargo variable calculado hasta la dotación multiplicada por el 1,5 ó el 2,0 del PMR correspondiente a la localidad.
- Un cargo variable por exceso de consumo medido calculado de acuerdo al consumo del periodo de facturación, con la tarifa correspondiente a la localidad y según los rangos de consumo indicados en el artículo 3 de esta Providencia Administrativa.

Las empresas prestadoras fijarán los factores del cargo variable dependiendo de la zona geográfica y la actividad económica del establecimiento comercial, previa autorización de la Compañía Anónima Hidrológica Venezolana, HIDROVEN C.A.

Artículo 6. La facturación por los servicios públicos de agua potable y de recolección de las aguas servidas para los suscriptores clasificados en los usos residenciales será de acuerdo al siguiente esquema:

Residencial 1:

- Un cargo fijo, correspondiente a 15 m³ mensuales multiplicado por 0,75 del PMR correspondiente a la localidad. Este volumen no podrá ser menor a 15 m³/mes.
- Un cargo variable calculado hasta la dotación multiplicado por 1,00 del PMR correspondiente a la localidad.
- Un cargo variable por exceso de consumo medido calculado de acuerdo al consumo del periodo de facturación, con la tarifa correspondiente a la localidad según los rangos de consumo indicados en el artículo 3 de esta Providencia Administrativa.

Residencial 2:

- Un cargo fijo, correspondiente a 15 m³ mensuales multiplicado por 1 del PMR correspondiente a la localidad. Este volumen no podrá ser menor a 15 m³/mes.
- Un cargo variable calculado hasta la dotación multiplicado por el 1,00 del PMR correspondiente a la localidad.
- Un cargo variable por exceso de consumo medido calculado de acuerdo al consumo del periodo de facturación, con la tarifa correspondiente a la localidad según los rangos de consumo indicados en el artículo 3 de esta Providencia Administrativa.

Residencial 3:

- Un cargo fijo, correspondiente a 15 m³ mensuales multiplicado por 1,50 del PMR correspondiente a la localidad. Este volumen no podrá ser menor a 15 m³/mes.
- Un cargo variable calculado hasta la dotación multiplicado por el 1,50 del PMR correspondiente a la localidad.
- Un cargo variable por exceso de consumo medido calculado de acuerdo al consumo del periodo de facturación, con la tarifa correspondiente a la localidad según los rangos de consumo establecidos en el artículo 3 de esta Providencia Administrativa.

Artículo 7. En aquellos sistemas o centros poblados donde adicionalmente al proceso de recolección de aguas servidas se realice el proceso de tratamiento y disposición final de las aguas servidas, como contraprestación por este servicio, se cobrará un 25% de la facturación del servicio público de agua potable y de recolección de las aguas servidas.

Artículo 8. En aquellos casos en los cuales sólo se preste el servicio de recolección y/o tratamiento y disposición de aguas residuales, la empresa prestadora podrá realizar la medición de la fuente alterna de agua potable o en su defecto determinar la dotación de agua potable de acuerdo a las normas vigentes, a fin de que sirva de base para facturar:

- El derecho de incorporación al sistema de recolección de las aguas servidas, de acuerdo a la tarifa correspondiente.
- El servicio de recolección de las aguas servidas, equivalente al 25% del valor de lo que correspondería de la facturación de agua potable según la base utilizada y lo establecido en la presente Providencia.
- El derecho de incorporación al sistema de tratamiento y disposición de las aguas servidas de acuerdo a la tarifa correspondiente.
- El servicio de tratamiento y disposición de las aguas servidas equivalente al 25% del valor de lo que correspondería de la facturación de agua potable, según la base utilizada y lo establecido en la presente Providencia Administrativa.

Artículo 9. Las disposiciones de la Resolución conjunta de fecha 24 de febrero de 1993, publicada en la Gaceta Oficial N° 35.190 de fecha 14 de abril de 1993, que no colidan con la presente Providencia seguirán vigentes. Las disposiciones de la Resolución conjunta de fecha 06 de abril de 2004, publicada en la Gaceta Oficial N° 37.915 del 12 de abril de 2004, quedan sin efecto.

Artículo 10. Durante el primer mes a partir de la entrada en vigencia de la presente Providencia, los suscriptores o usuarios serán notificados de la modificación de la estructura tarifaria.

Artículo 11. La presente Providencia Administrativa no aplica para el Uso Residencial Social, y en consecuencia las tarifas vigentes no sufrirán modificación alguna.

Artículo 12. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Cristóbal Francisco Ortiz.
Presidente de HIDROVEN C.A.